



# Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

*Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*

## RESOLUCIÓN AUTONÓMICA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE

Nº.-632/14

Sucre, 27 de agosto de 2014

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

### CONSIDERANDO:

Que, en fecha 29 de julio de 2014, a solicitud de los señores Concejales del Municipio de Yotala se procedió a la inspección a horas 14:30 en la Planta de tratamiento de aguas residuales situado en la comunidad de Campanario.

Que, de acuerdo a la Resolución Autonómica Municipal Nº 545/14 del 4 de julio del 2014, la Comisión de Medio Ambiente, Salubridad y Defensa del Consumidor del H. Concejo Municipal de Sucre, participo de una Audiencia de Inter comisiones entre los concejales del Municipio de Sucre y Yotala, con la finalidad de coadyuvar tareas conjuntas sobre el cuidado y preservación del medio ambiente.

Que, el 29 de julio del 2014 la inter comisión de Concejales de los Municipios de Sucre y Yotala, la Gerencia Técnica de ELAPAS y pobladores de la comunidad de Campanario, se realizó una inspección al funcionamiento de la Planta de Tratamiento de Aguas Servidas construida con el Proyecto Sucre II que ingreso en operación el año 2003, manifestando ELAPAS que la capacidad de procesado de la planta es de 400 litros/seg. de aguas residuales y que en la actualidad el tratamiento es solo del 40% aguas residuales provenientes de la ciudad de Sucre y el 60% de estas aguas no están siendo procesadas, transitando por el río colindante a la Planta de Tratamiento.

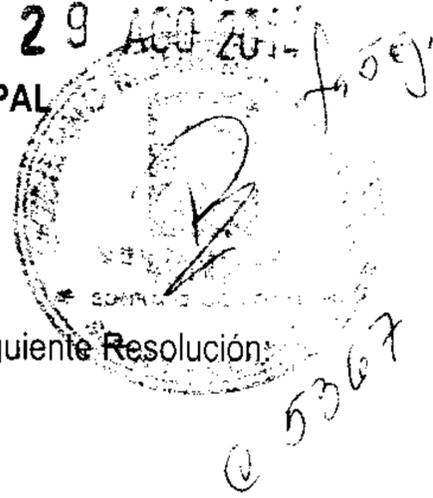
Que, conforme la inspección realizada se evidencia que las aguas residuales tratadas en la planta procesadora, a unos 50 metros aguas abajo se mezclan con las aguas no tratadas, resultando el manejo y el tratamiento de las aguas servidas insustancial o vano, porque se evidencia contaminación hídrica y ambiental en el Campanario y otras comunidades del Municipio de Yotala.

Que, en base a los antecedentes de la Planta de Tratamiento de Aguas Servidas del Proyecto Sucre II, es una planta que funciona desde el año 2003, diseñada para una capacidad máxima de tratamiento de 1.458 m<sup>3</sup>/hora y el procesado de las aguas residuales es a través de un sistema combinado convencional (tanques imhoff, lechos percoladores), tratamiento con lagunas de maduración, sedimentación y tratamiento de lodos.

Que, es competencia del Gobierno Municipal, preservar, conservar y contribuir a la protección del medio ambiente y los recursos naturales, fauna silvestre y animales domésticos, ejercer y mantener el equilibrio ecológico y el control de la contaminación, que vaya en desmedro de los seres humanos; como lo establece la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, en su artículo 33, que las personas tienen derecho a un medio ambiente saludable, protegido y equilibrado. El ejercicio de este derecho debe permitir a los individuos y colectividades de las presentes y futuras generaciones, además de otros seres vivos, desarrollarse de manera normal y permanente.

Que, conforme el artículo 34 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, sin perjuicio de la obligación de las instituciones públicas de perseguir de oficio los atentados contra el medio ambiente, cualquier ciudadano boliviano, a título individual o en representación de una colectividad, está legitimada para ejercitar las acciones oportunas en defensa de este derecho" sic.

Que, en la Ley 482 LEY DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES en el art. 16 ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL numeral 15. Fiscalizar a la Alcaldesa o Alcalde, Secretarias o Secretarios y otras





# Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre



*Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*

autoridades del Órgano Ejecutivo Municipal, sus instituciones y Empresas Públicas, a través de peticiones de informes escritos y orales, inspecciones y otros medios de fiscalización previstos en la normativa vigente, artículo 4. CONSTITUCIÓN DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL Inc. a) Concejo Municipal, como Órgano Legislativo, Deliberativo y Fiscalizador.

Que, la Ley de Inicio del Proceso Autonómico Municipal N° 001/2011 sancionada por el Pleno del H. Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo el 20 de Junio de 2011. En su Art. 6 dispone lo siguiente: A partir de la PUBLICACIÓN de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante, leyes, ordenanzas y resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración..."

Que, conforme a la normativa vigente, el Honorable Concejo Municipal tiene atribución para dictar Normas Generales del Municipio.

**POR TANTO:**

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE**, en uso específico de sus atribuciones:

**RESUELVE:**

**Art.1° INSTRUIR** a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, en su calidad de Presidente del Directorio de ELAPAS, en un plazo no mayor a los 120 días calendario se, **REALICE EL ESTUDIO INTEGRAL A DISEÑO FINAL (TESA) DE LAS AGUAS RESIDUALES PROVENIENTES DE LA CIUDAD DE SUCRE, QUE NO ESTÁN SIENDO CONDUCIDAS PARA SU TRATAMIENTO CORRESPONDIENTE EN LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DEL PROYECTO SUCRE II**, debido a que las aguas tratadas y no tratadas provenientes del Rio Quirpinchaca se mezclan, deteriorando el medio ambiente, no siendo salubres para riego, causando daño a la salud de los pobladores del Municipio de Sucre y de las comunidades rurales del Municipio de Yotala.

**Art.2° INSTRUIR** a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, una vez concluido el Estudio (TESA) de captación de las aguas residuales restantes no tratadas y en base a los resultados obtenidos del mismo, **PREVEA LA INSCRIPCIÓN DE RECURSOS ECONÓMICOS EN EL POA INICIAL DEL 2015 PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO.**

**Art.3° INSTRUIR** al Ejecutivo Municipal, que una vez asignado el presupuesto para la captación y tratamiento de las aguas residuales no tratadas, **REALICE LAS GESTIONES CORRESPONDIENTES ANTE INSTANCIAS NACIONALES, DEPARTAMENTALES Y LOCALES GUBERNAMENTALES PARA SU FINANCIAMIENTO Y EJECUCION DEL PROYECTO.**

**Art.4°** El Ejecutivo Municipal, queda a cargo del cumplimiento y ejecución de la presente Resolución Autonómica Municipal, bajo sanción funcionaria.

**Regístrese, hágase saber cúmplase.**

Abog. Antonio Germán Gutiérrez Gantier  
**PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL**



Lic. Verónica Berrios Vergara  
**CONCEJAL SECRETARIA H. C.M.**